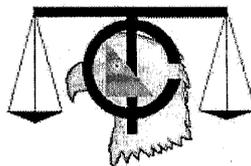




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 10 horas del día 20 de diciembre de 2005, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el Art. 27 de la Ley Provincial 50, modificada por el Art. 116 de su similar 495, fin de dar tratamiento plenario al **Expediente Letra: T.C.P. N° 382/05 del registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: “S/JUICIO DE RESIDENCIA MARTÍN BENJAMÍN CARDOZO –D.T.O. PROV.3289/05”**-----.

Iniciado el debate, hace uso de la palabra el Sr. **Presidente, C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI**, quien manifiesta que se inicia el presente a raíz del cese del nombrado en el cargo de Subsecretario de Acción Social , en el que se desempeñara durante el período comprendido entre el 04 de agosto de 2004 y el 09 de septiembre de 2005, conforme surge de los Decretos Provinciales Nros. 2743/04 y 3289/05/05, de designación y remoción respectivamente.-----

Que en el marco del procedimiento establecido en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51, reglamentaria del procedimiento del Juicio de Residencia, conforme las atribuciones conferidas por el artículo 3° de la Ley Provincial N° 264, modificada por su similar N° 619; presenta su Declaración Jurada por Cese de Funciones.-----

Que mediante Resolución Plenaria N° 226/2005, se designa al Auditor Fiscal, C.P.N. Daniel MALDONES, a los fines de la sustanciación de las actuaciones previstas en la resolución plenaria citada en el párrafo precedente.-----

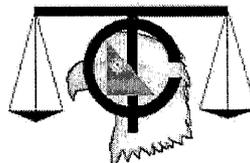
Que en función de ello, tras verificar los extremos invocados en la declaración jurada del funcionario saliente y una vez diligenciadas las medidas pertinentes, elabora el Informe Letra: T.C.P. –S.C.. Nro. 849/05, en el que luego de efectuar una descripción de lo actuado concluye que *“...Entiendo que la evidencia recopilada, con los alcances a que se hace referencia en el ítem Responsabilidad de los Terceros Intervinientes, es suficiente y apropiada para proveer una base razonable para mi opinión.*-----

“En mi opinión, la documentación adjunta en relación al Expediente T.C.P.N° 382/05 “JUICIO DE RESIDENCIA SR. MARTÍN BENJAMÍN CARDOZO”, D.N.I. N° 16.459.339, que fuera designado en el cargo de Subsecretario de Acción Social durante el período comprendido entre el 04/08/04 y el 09/09/05, con los alcances y responsabilidades expresadas, como asimismo lo vertido y/o observado en los distintos Puntos relacionados al Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04 del presente Informe, no aportan suficientes elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio patrimonial, por parte del funcionario sometido a Juicio de Residencia por el período mencionado”-----

“Por lo manifestado precedentemente, sugiero a la Vocalía de Auditoría la aprobación de las presentes actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad que le pudiera corresponder posteriormente al funcionario saliente, una vez resuelta totalmente la investigación de los Anticipos con Cargo a Rendir...”-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Que los términos de dicho informe son compartidos por el Secretario Contable, conforme lo expresa en su Informe N° 852/05 , obrante a fs.96.-----

En el citado informe se realiza una minuciosa reseña de lo actuado, a cuyos términos me remito en honor a la brevedad. No obstante, sucintamente cabe señalar que producto de la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, en el diario “Provincia 23”, de la ciudad de Río Grande y en el diario “Tiempo Fueguino” de esta ciudad, conforme constancias de fs. 33/34, 31/32 y 29/30, respectivamente, no se han recepcionado denuncias sobre la causa en trámite. -----

Asimismo como resultado de la circularización efectuada a los Secretarios Contable y Legal, Auditores Fiscales y Abogados del Tribunal de Cuentas, surge que ninguno posee causas o investigaciones especiales que involucren patrimonialmente al ex funcionario; idéntico resultado surge de la respuesta de los oficios librados a la Fiscalía de Estado y a los Juzgados de la Provincia. En este último caso, cabe aclarar que no obstante la respuesta suministrada por el Juzgado de Competencia Ampliada, Distrito Judicial Sur en el presente expediente a fojas 37, ello no resulta relevante a los fines de la valoración del perjuicio fiscal.-----

En relación al resultado obtenido como producto de otros diligenciamientos realizados, manifiesta que de la remisión de Nota N° 1329/05 (72) dirigida al Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas , este último informa que no existen antecedentes en contra del funcionario sometido a Juicio , como así tampoco de la existencia de Sumarios en contra del mismo.-

A la Nota N° 1330/05 (fs. 78), dirigida a la Sra. Secretaria de Acción , da cuenta la Nota N° 4379/05 en la cual la Sra. Ministro de Acción Social da a respuesta al requerimiento efectuado.-----

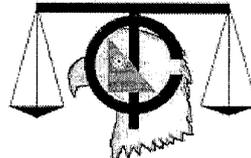
En relación a ello, el Contador Maldones, expresa: “ **VISTA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y EXPEDIENTES**” – *No tome vista de los expedientes mencionados en Nota N° 4379, pero solicite información al Auditor Fiscal en Gobierno Central, indicando este a fojas 91, la inexistencia de causas y Anticipos con Cargo a rendir pendientes...”.-*

En función de ello, analizadas las actuaciones, se comparten las conclusiones del Auditor Fiscal en cuanto que de lo actuado no surgen elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal en el accionar del Sr. Martín Benjamín CARDOZO durante el ejercicio de su función como Subsecretario de Acción Social.-----

Por lo expuesto, impulsa su voto en el sentido de dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sr. Martín Benjamín CARDOZO como Subsecretario de Acción Social, durante el período comprendido desde el 04/08/04 al 09/09/05, aprobando el Informe N° 849/05 ; Letra T.C.P. – S.C., . del Auditor Fiscal C.P.N., DaNIEL Maldones, por el que concluye en la inexistencia de elementos que permitan presumir la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

existencia de perjuicio fiscal como consecuencia del desempeño del nombrado en el citado cargo durante el período analizado; e informando de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones; notificando también del acto administrativo que se dicte al nombrado, al Auditor Fiscal interviniente, al Secretario Contable, y a la Secretaria Legal.-----

No obstante entiende necesario agregar que, sin perjuicio de lo expuesto, en relación a que si bien de las conclusiones arribadas en el Informe del Auditor Actuante, no se ha podido constatar la existencia de presunto perjuicio fiscal, estima procedente hacer la reserva de que en caso de detectarse y comprobarse tal extremo con posterioridad a la conclusión del subexamine, originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionado, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XII de la Ley Provincial N° 50, y Art. 3° de la Ley Provincial N° 264, modificado por su similar N° 619.-----

Abierto el debate, se expide el Sr. Vocal de Auditoría quien manifiesta su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Presidente, propulsando sus votos en idéntico sentido.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE:**-----

ARTICULO 1°).- Dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sr. Martín Benjamín CARDOZO, como Subsecretario de Acción Social, en el período comprendido desde el 04/08/04 al 09/09/05 y aprobar el Informe N° 849/05, Letra T.C.P. - S.C. ------

ARTICULO 2°).- Hacer reserva de que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión del subexamine, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionado en el punto precedente, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XII de la Ley Provincial N° 50, y Art. 3° de la Ley Provincial N° 264, modificado por su similar N° 619.-----

ARTICULO 3°).- Informar de lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, prevista en los artículos 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, se notificará, con copia certificada del presente, al Sr. Martín Benjamín CARDOZO, al Auditor Fiscal interviniente, al Secretario Contable y la Secretaria Legal, de este Tribunal de Cuentas; y se cursara la correspondiente comunicación a la Comisión de Seguimiento Legislativo con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



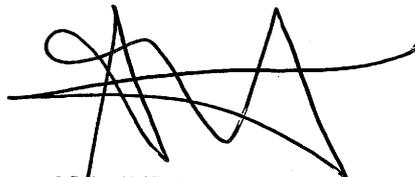
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

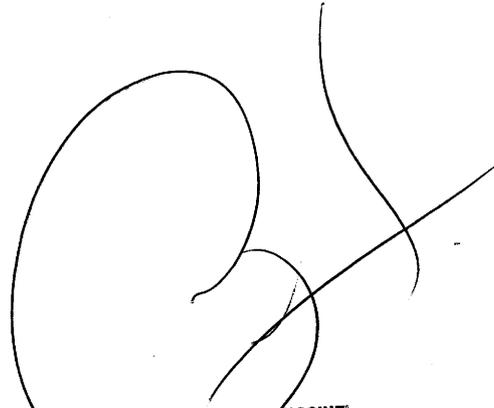
PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N.

Víctor Hugo MARTINEZ -.-

ACUERDO PLENARIO N° 843 -.-



C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA



C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia